

to que los servicios que unos i otros prestan son mas o ménos de la misma importancia.

Debemos, pues, creer por honor del pais i por la irresponsabilidad de nuestro propio puesto, que la enstruccion que se dá en los liceos de provincias es igual a la que se dá en el Instituto Nacional, i la razon es clara: los alumnos de los liceos rinden x ámenes finales de los mismos ramos que aquí se enseñan, i vienen despues al Instituto a recibir sus diplomas de bachilleres. ¿Por qué, pues, habriamos de colocarlos en situacion desventajosa? No veo la razon. Talvez no he comprendido bien al señor Ministro, i celebraría mucho que se desvaneciesen las dudas que acabo de esponer.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Siendo la hora avanzada, si ningun señor Senador hace uso de la palabra, levantaremos la sesion.

El señor **Huidobro**.—Pediria, señor, ántes que se levantara la sesion, que el Senado se sirviese acordar un lugar preferente en la tabla a la mocion que he presentado, pidiendo una pension de gracia para las hijas del señor Benavente.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Todavía no ha terminado la discusion de la lei sobre instruccion. Una vez concluida, se tomará en cuenta la indicacion de Su Señoría.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 20.^a ORDINARIA EN 3 DE AGOSTO DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—El señor Ministro de Hacienda presenta la Memoria de su departamento.—El señor Reyes manifiesta algunas dudas acerca de la intelijencia del art. 31 de la lei sobre instruccion superior i media aprobado por el Senado en su última sesion.—Hacen uso de la palabra los señores Lastarria i Varas.—A indicacion del señor Ministro del Interior, se vota si se scstituye la palabra *artículo* por la de *inciso* a fin de dar mas claridad a la lei.—Esta indicacion es aprobada por 17 votos contra 1.—Continúa la discension del art. 2.^o transitorio propuesto por el señor Varas.—Hacen uso de la palabra los señores Blest Gana i Varas.—Cerrado el debate, la indicacion es aprobada.—Se pasa a tratar de otro artículo transitorio propuesto por el señor Ministro del Interior.—Despues de algun debate sobre este artículo, se aprueba una indicacion del señor Varas para que pase a una Comision.—Se trata en seguida de otro artículo transitorio propuesto por el señor Ibañez.—El señor Varas propone una enmienda.—Se sigue alguna discusion entre el señor Ministro del Interior i el señor Ibañez.—Cerrado el debate, se vota por partes la indicacion de este último señor Senador, i resulta aprobada.—Se aprueba tambien un artículo final propuesto por el señor vice-Presidente, i se nombra una Comision para que ordene i dé numeracion a los diversos artículos de la lei.—El señor vice-Presidente fija la tabla para la sesion siguiente.—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Blest Gana, Donoso, Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Perez Rosales, Prats, Ministro de Guerra i Marina, Rosas Mendiburu, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valerzuela Castillo, Valdes Vijil, Varas, Zañartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion precedente.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—Antes de pasar a la órden del dia, me permito pre-

sentar al Senado la Memoria del Ministerio de mi cargo.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como supongo al Senado animado del espíritu de dejar lo mejor posible la lei sobre instruccion media i superior que ha estado discutiendo, voi a llamarle su atencion a la segunda parte del art. 31 que fué aprobado en la sesion anterior, que dice: «Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los profesores o personas de competencia especial que el Gobierno contratara en pais extranjero, ni tampoco a los profesores de los establecimientos públicos de instruccion superior o secundaria.»

Me parece, señor, que este inciso ha quedado aprobado contrariando abiertamente la mente que tuvo el Senado, i que, por consiguiente, no puede dejarse así.

Yo creo que el mal puede remediarse facilmente por la Comision que el Senado ha acordado nombrar para que coordine i organice esta lei.

El Senado recordará que el art. 31 que ha dado lugar a tan largos debates, establece el monopolio de las profesiones en favor de ciertos individuos que obtengan el título de licenciados en las respectivas Facultades. Así, dice que no se puede ser médico sin tener el título de licenciado en la Facultad de Medicina; que no se puede ser injeniero, sin ser licenciado en la Facultad de Matemáticas; que no se puede ser abogado sin tener el mismo título en la Facultad de Leyes; i en fin, que fuera de estos individuos, ningun otro puede ejercer estas profesiones. Recordará tambien el Senado, que segun ese artículo, tampoco se puede, sin esos títulos, ejercer empleos públicos sino, en los casos en que las leyes lo requieran.

Sin embargo, el artículo termina por decir, segun el inciso que acabo de leer, que nada de todo lo dicho i dispuesto se aplicará respecto de los profesores extranjeros que vengan contratados por el Gobierno.

¿Ha podido ser la mente del Senado que estos individuos extranjeros de competencia especial, sin mas que por ser contratados por el Gobierno, puedan ejercer en Chile la profesion que quieran? ¿Ha querido el Senado que estos individuos, por el solo hecho de venir a rejentar una cátedra cualquiera en la Universidad o en los liceos, queden enteramente libres de todo lo dispuesto en el artículo, i por consiguiente, puedan ejercer la profesion que se les ocurra, una por una, o todas juntas?

Me parece que no ha sido esa la mente del Senado. Lo único que el Senado ha pretendido, es evitar que a las personas de competencia especial que el Gobierno contratase para desempeñar un destino público, no se les exijiera el título de licenciado en la Facultad respectiva o al empleo a que pertenecere. Nada mas.

Por eso creo que este inciso no puede referirse a todo el artículo, porque ello significaría que respecto de estos individuos habia completa libertad de profesiones, sino que debe referirse únicamente al inciso que trata de la provision de empleos públicos.

Si esta intelijencia que yo doi al artículo es la correcta, podría la Comision que debe revisar esta lei, colocar este inciso en el lugar que le corresponde.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—El

inciso a que se refiere el señor Presidente, es el del proyecto orijinal acordado por la Cámara de Diputados i aceptado sin observacion por el Senado.

El inciso dice terminantemente: "*Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los profesores de competencia especial que el Gobierno contratare en país extranjero.*" Por consiguiente, mal puede sostener el señor vice-Presidente que sólo se refiere a una parte del artículo.

Parece que la mente de la disposicion tal como ha sido acordada por la Cámara de Diputados i aceptada sin modificacion por el Senado, no es otra que la de establecer que los médicos, por ejemplo, que fuesen contratados por el Gobierno en el extranjero para venir a rejentar una clase de medicina, o un establecimiento público cualquiera, puedan ejercer en Chile la profesion de médico sin necesidad de graduarse en Chile de licenciado en la Facultad de Medicina.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Eso no sería nada, señor Ministro. Pero fíjese Su Señoría en que el inciso habla de todo profesor extranjero que venga a rejentar clase no sólo en la Universidad i de ramos profesionales, sino también de todos los profesores de instruccion media o superior; de manera que un profesor de gramática castellana podría ejercer la profesion de médico, o de cirujano, o la que quisiera, puesto que el inciso dice que el monopolio no rige con ellos.

El señor Lastarria (Ministro del Interior).—El inciso habla de personas de competencia especial.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Habla de los profesores. De manera que el profesor extranjero contratado, queda habilitado para ejercer todas las profesiones, por el solo hecho de ser profesor. El inciso es muy claro.

El señor Varas.—Por mi parte, señor Presidente, dí mi voto a ese inciso en la inteligencia de que por él se estableciese únicamente que no rija con estos profesores extranjeros la disposicion de esta lei, que exige respecto de los profesores de instruccion el grado de licenciado en la Facultad a que pertenece el ramo que van a enseñar. Nada más que esto. Esta fué mi idea al aceptar la indicacion del señor Ministro de Justicia en esa parte. Porque es necesario que el Senado no olvide que la lei exija el título de licenciado para desempeñar cargos o empleos públicos de la naturaleza de aquellos a que esta lei se refiere, i era necesario suprimir esa traba imposible e innecesaria.

El señor Guerrero.—A mí me sujere otra duda el inciso. Si estas personas de competencia especial contratadas para desempeñar alguna comision, clase o trabajo particular, no podrían ser empleadas por el Gobierno en otra clase de comisiones del mismo jénero, aunque distinta.

Así, si a un individuo extranjero contratado para dirigir un ferrocarril, no podría el Gobierno confiarle la comision de diseñar un canal o encomendarle otro trabajo semejante, con tal que fuese de su competencia.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Es la cuestion que yo he suscitado. Si el individuo contratado para ser director de un ferrocarril, sin ser ingeniero, nada más que por su competencia práctica, podría ejercer aquí la profesion de ingeniero i desempeñar empleos que requieren los conocimientos de esta profesion.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Yo creo que la dificultad que hace presente el Honorable señor Senador, se salvaría acordando el Senado que la Comision que va a revisar esta lei proponga la manera de remediar todos estos inconvenientes.

El señor Lastarria (Ministro del Interior).—A mí me parece que sería mejor votar si la palabra *artículo* se sustituye por la palabra *inciso*.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Yo veo otro inconveniente, i es que los profesores extranjeros que quieran ejercer aquí una profesion, necesitan rendir ciertas pruebas ante la Universidad; al paso que un profesor extranjero que haya sido contratado, queda por este solo hecho autorizado para ejercer su profesion sin rendir prueba alguna. Esto es una verdadera inconsecuencia.

Pero la inconsecuencia es todavía mayor respecto de los profesores de los liceos, porque a estos profesores les basta el título de tales en cualquier ramo, para ejercer la profesion, que quieran sin rendir pruebas de ninguna especie.

Consultaremos, pues, a la Cámara si se sustituye la palabra *artículo* por las de *inciso* 1.º.

Votada esta indicacion, fué aprobada por 17 votos contra 1.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Continúa la discusion sobre el art. 2.º de los transitorios.

El señor Secretario.—El artículo del proyecto es como sigue:

«Art. 2.º El Consejo Superior queda autorizado para tomar, con la aprobacion del Gobierno, todas las medidas necesarias en la transicion del orden actual de la Universidad de Chile al réjimen que señala esta lei, i para dictar los reglamentos consiguientes; pudiendo, durante cuatro años, suspender, modificar, corregir o derogar las disposiciones que él hubiere dictado en la esfera de sus atribuciones.»

La enmienda propuesta por el señor Varas es la siguiente:

«Lo establecido en esta lei en orden a la planta de empleados de los establecimientos de instruccion secundaria, al nombramiento i remocion de dichos empleados, i a premios, se aplicará gradualmente a los liceos de provincias, a medida que se introduzcan en ellos las reformas que reclamen i prévio un decreto del Presidente de la República, espedido a virtud de informe del Consejo Superior de Instruccion Pública.

«El Consejo Superior deberá proponer la adopcion de esta medida respecto de los liceos que por el personal de sus empleados i por los resultados obtenidos en la enseñanza, corresponden a los fines que debe llenar un establecimiento de instruccion secundaria o media.

«Mientras esa medida no se adopte, los actuales empleados de liceos de provincias que no fueren nombrados en conformidad a lo dispuesto en esta lei, serán considerados como empleados interinos.»

El señor Varas.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Reyes (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor Lastarria (Ministro del Interior).—Para ahorrar tiempo, desearía que el Honorable Senador Varas se sirviese dar esplicaciones sobre el alcance de la última cláusula del artículo en debate propuesto por Su Señoría.

El señor Varas.—La parte que he tomado en esta lei i las diversas indicaciones que he hecho en el curso de la discusion, nacen del propósito que he tenido de mejorar en lo posible la instruccion pública de mi país.

Persiguiendo esta idea, he creído que convenia dar estabilidad por medio de esta lei a ciertos establecimientos públicos, i con este objeto he formulado mi indicacion.

Por lo que toca a los profesores, he creído que deberia colocárseles en una situacion garantida; pero como al mismo tiempo tengo en vista que la instruccion pública gane o mejore; he querido darme cuenta del resultado práctico que esta medida daría, atendida la situacion actual de estos establecimientos; i me he preguntado: si esta lei da estabilidad a todos los profesores de la instruccion pública ¿se consultaria el interes de la enseñanza? Yo creo que nó.

No puedo decir que conozco todos los liceos de las provincias; pero puedo afirmar que tengo conocimiento de algunos, i esto me hace formarme una idea poco favorable de la situacion en que se encuentran muchos de ellos; por lo tanto, me parece que si se colocase a estos empleados en una situacion fija, estable, por darles garantías de permanencia en esos puestos, no consultaríamos la mejora de la instruccion pública, i creo que haríamos un mal dando estabilidad a una situacion que no llena los propósitos que se han tenido en vista al dictar esta lei.

Ahora ¿es jeneral esta situacion? Nó, señor; pero es un hecho verdadero que hai algunos establecimientos que se encuentran en esta situacion poco satisfactoria; i siendo así, me parece que no debemos colocarlos a todos en una misma condicion de estabilidad, garantida por la lei. No debemos, en interes de la instruccion pública, dejar con el carácter de permanentes en estos establecimientos, a aquellos profesores que no tienen toda la competencia que debieran tener.

Es cierto que seria desagradable i odiosa una medida que viniese a perjudicar a estas personas en sus intereses; pero esta dificultad se salvaria haciendo de modo que esta reforma no se llevase a efecto de un golpe, ni tampoco se aplicase a todos los establecimientos; que se fuese estableciendo poco a poco, i que el Gobierno procediese despues de oír el informe del Consejo Superior de Instruccion Pública. El Gobierno, en vista de estos antecedentes, verá cuáles son los establecimientos que están en situacion de gozar de estabilidad garantida por la lei i dictará los respectivos decretos, declarando cuáles son los establecimientos que están en situacion de gozar de las garantías que la lei acuerda a ciertos establecimientos. Si el Gobierno no dicta ese decreto, el Consejo Superior de Instruccion se apresurará a decirle que tal establecimiento se ha colocado ya en esta situacion.

Mientras tanto, yo no creo que se consulta el buen servicio de la enseñanza creando de improviso una estabilidad para empleados que no corresponden a los fines que la lei se ha propuesto.

Como saben los señores Senadores, estos empleados no deben su puesto a la lei, i siendo así, se supone que el Gobierno queda en la mas completa libertad para crear empleos estables i permanentes, atribucion que la Constitucion solo reconoce a la

lei. Como el Gobierno no tiene tal derecho, era natural i lójico dar a estos empleados cierta expectativa de estabilidad, para otorgársele cuando se les crea en circunstancias para ello.

Será triste, indudablemente, esta situacion de los empleados de la instruccion; yo la he lamentado siempre; pero bajo el punto de vista de la conveniencia i de la legalidad nosotros no podemos hacer otra cosa, desde que no deben su puesto a una disposicion legal i por consiguiente no gozan de las garantías que la Constitucion acuerda a los funcionarios públicos.

Por otra parte, lo que yo hago con mi indicacion no es otra cosa que abrir la puerta para que el Consejo de Instruccion se apresure a solicitar del Gobierno las condiciones de estabilidad que deben tener los empleados en la enseñanza pública, una vez que ha ya llegado el caso de hacerlo así.

Mas todavia: mi indicacion deja en calidad de interinos a aquellos empleados que no hayan sido nombrados en conformidad a la presente lei. Si el Gobierno no los nombra en conformidad a la lei, es claro que no los reconoce aptos para gozar de las ventajas de estabilidad. Andando el tiempo puede que se hagan acreedores a ella, i entónces el Gobierno queda en libertad para hacer los nombramientos bajo estas condiciones. Ese es el pensamiento neto de mi indicacion.

Veo que esto puede ser desagradable para muchos; pero, como ya he dicho, yo no persigo otro propósito que hacer algo en favor de la seriedad de la instruccion i me ha parecido que no conviene fijar en la lei las condiciones de estabilidad para empleados que solo arrancan su nombramiento de decretos supremos.

I para que no se crea que esta opinion es antojadiza me permitiré hacer historia. Habia un rector en un liceo de provincia que habia sido reprobado completamente en sus exámenes de latin. ¿Por qué se le nombró rector? No lo sé, ni tengo para qué entrar en investigaciones de esta naturaleza. Por eso digo: dejemos al Consejo Superior en libertad de apreciar la competencia de aquellos empleados i que solicite del Gobierno su nombramiento de conformidad con la lei. Si hai necesidad de hacer estensiva esta ventaja a todo un establecimiento, queda abierta la puerta para que así se haga.

Preveo, señor, una objeccion. Esa condicion incierta, se dirá, puede dar lugar a que el Gobierno se inspire en móviles poco dignos i haga los nombramientos o las separaciones entre las personas que pertenezcan a un círculo político determinado.

Por fortuna para la instruccion i para los empleados, estamos en una época en que el interes político no puede entrar en las miras del Gobierno al hacer los nombramientos, i estoy seguro que en todo caso se obrará con imparcialidad.

Hai muchos de los liceos que aun permanecen sin plan fijo, por lo ménos sin el que ahora prescribe la lei que estamos discutiendo, i sin saber si se cumplirán o nó esas prescripciones no podemos dar la estabilidad en los empleos.

Esta opinion es una simple apreciacion individual, i los señores Senadores por su parte la apreciarán tambien en lo que pueda valer, i si todos abrigamos la misma idea i el mismo propósito de que se mejore todo aquello que no satisface en ma-

teria de instruccion, me parece que haríamos bien aceptando la indicacion que he tenido el honor de proponer, como medio seguro para no embarazar la marcha de la enseñanza.

Si se dice que en los liceos de provincias hai profesores que han hecho con brillo su carrera en el Instituto Nacional, bien se puede hacer que su nombramiento tenga el carácter de permanencia que se desea; pero no se nos venga a decir que aquellos liceos deben ser considerados en cuanto a la idoneidad de sus profesores a la misma altura que el Instituto, porque es sabido que en Santiago hai muchos jóvenes ilustrados de quienes el Gobierno puede echar mano en cualquier tiempo. Los elementos que el Ejecutivo tiene para dotar al Instituto de un cuerpo de profesores que ofrezca toda clase de garantías, son mui superiores que los que posee para llenar las vacantes que ocurren en los liceos. Por lo jeneral, los nombramientos para profesores de los liceos recaen en personas respecto de las cuales no se tienen sino simples indicaciones i de ninguna manera conocimientos personales.

Repito, señor Presidente, que estas son las únicas consideraciones que he tenido en mira al hacer mi indicacion. El Senado las apreciará como las estime mas conveniente.

El señor **Blast Gana**.—En la sesion anterior tuve el honor de oponerme a la indicacion del Honorable Senador por Talca. Entónces, como ahora, creia que el propósito que Su Señoría persigue con su indicacion no puede ser otro que levantar la instruccion de nuestro pais a la altura que debe tener, pero que la realizacion de ese propósito no puede conseguirse con su indicacion, pues es ocasionada a serias dificultades que no seria fácil hacer desaparecer.

Ella envolvía una irregularidad jeneral para todos los profesores de liceos provinciales, i una escepcion particular en beneficio de los profesores del Instituto Nacional. Creí que esto podia herir justas susceptibilidades, i por eso me pareció que debía establecerse una regla jeneral i absoluta.

Partiendo de la base de que todos los señores Senadores se encuentran animados del deseo de establecer lo mas conveniente para la enseñanza al dictar esta lei, me parece que las consideraciones en que el Honorable Senador por Talca fundaba su indicacion, no son exactas.

Decia Su Señoría que los profesores de los liceos provinciales existen solo en virtud de simples decretos i que su existencia era tan estable como la voluntad del Gobierno, miéntras que los profesores del Instituto Nacional existian en virtud de la lei.

Sostengo que esto no es exacto, señor, i para ello me basta recordar algunos antecedentes: el Honorable Senador por Talca no ignora que el primer plan de estudios que se puso en planta no era, ni con mucho, lo que es el actual, ni era siquiera la mitad. Bastaria recordar que en 1852 se varió por completo el plan de estudios de la seccion universitaria del Instituto: en el curso de leyes se enseñaron nuevos ramos, se crearon nuevas clases, i fué, por consiguiente, necesario aumentar el cuerpo de profesores. Lo mismo puede decirse de la Escuela de Medicina, que no estaba entónces sino en em-

nuevos planes, porque el plan se varió en 1851, despues en 1852, despues el de la Escuela de Medicina, etc., i yo pregunto, decia, estas variaciones han procedido de una lei o han tenido su orijen en los estudios hechos por el mismo Gobierno o en peticiones formuladas por la misma Universidad? Afirimo que esto último es lo exacto.

I entre paréntesis, el Honorable Senador por Talca decia que los establecimientos provinciales estaban basados en planes desconocidos. Nó, señor, existen en virtud de planes propuestos por la Universidad i aprobados por el Supremo Gobierno en 1864; en virtud de ellos se plantearon los estudios en todas las partes donde se pudo.

De manera, pues, que la condicion personal de los profesores de liceos provinciales es igual a la de los profesores del Instituto Nacional.

Yo sé que hai profesores mui competentes en el Instituto Nacional; pero tambien los hai en los liceos provinciales. Conozco a muchos profesores de liceos que lo han sido ántes en Santiago. El liceo de Valparaiso, por ejemplo, ha tenido como profesores de matemáticas a los señores Newman e Izquierdo, que fueron profesores de matemáticas tambien en Santiago. El rector del liceo de Concepcion ha sido tambien profesor del Instituto Nacional.

Por eso es que no hai equidad en absorber en favor de los profesores del Instituto Nacional un derecho que pertenece con igual título a los profesores de liceos provinciales.

Yo sé que hai empleados incompetentes en la enseñanza, como los hai tambien en todos los ramos del servicio público. Pero esto no es especial de la enseñanza, ni es tampoco un achaque peculiar a Chile, porque en todas partes sucede lo mismo.

Pero la incompetencia de un empleado autorizaría esta regla que se quiere dictar, por la cual se coloca a los profesores de liceos provinciales en una situacion escepcional i desventajosa?

Creo que nó, señor, porque no hai en ello equidad ni justicia.

Si es verdad que no siempre se ha podido consultar la competencia, tambien es cierto que lo que es perfectamente adaptable para las provincias, lo es para Santiago, pues muchas veces sucede que ni aun se encuentran para el Instituto Nacional empleados, ya sea por la escasez de los sueldos, o ya porque los ramos de enseñanza imponen a quien los desempeña, una tarea mui pesada.

Verdad es que es mui natural que se encuentren en Santiago mas facilidades a este respecto; pero no por eso dejan de existir en las provincias profesores competentes. Es mui sabido que a causa del exigüo sueldo de nuestros empleados de instruccion secundaria, no es fácil encontrar hombres que tengan verdadera competencia; porque si hai algo que sea un verdadero sacerdocio, es esto de sacrificar muchas horas de tiempo por una remuneracion tan pequeña como la que se dá a los empleados de la instruccion secundaria.

Tenemos entónces que en cuanto a las condiciones que acompañan al nombramiento de empleados de la instruccion pública para Santiago, influyen las mismas circunstancias que para el nombramiento de los mismos empleados para las provincias.

Lo que no alcanzo a divisar, lo que no encuentro en manera alguna perceptible, es la diferencia que se cree encontrar entre los profesores de los

I yo pregunto, señor: ¿este nuevo plan o estos

liceos provinciales i los profesores del Instituto Nacional, por lo que hace a las condiciones requeridas para su nombramiento.

Yo respeto la discreta delicadeza del Honorable señor Senador; pero lo que yo sostengo es que, dadas las condiciones en que se encuentra el Instituto Nacional i dadas las actuales de todos los liceos provinciales, todos estos establecimientos se encuentran bajo el imperio de las mismas circunstancias i condiciones, i por consiguiente, deben ser tambien colocados bajo el imperio de la misma lei. Todos los Gobiernos han tenido facultad para crear liceos provinciales, de tal suerte que la mayor parte de los profesores i empleados, tanto del Instituto como de todos los establecimientos de instruccion, existen únicamente en virtud de decretos i nombramientos supremos, nunca consultados por lei alguna; i los nombramientos que se hacen para los liceos provinciales obedecen a las mismas condiciones legales o mas bien a las mismas precauciones que el Gobierno ha adoptado en los nombramientos hechos para el Instituto Nacional.

Por lo demas, creo que el camino espedito está en manos del Consejo Superior de Instruccion que podrá, de acuerdo con el Gobierno, hacer desaparecer los defectos que pudieran notarse en estos nombramientos.

Hasta ahora,—i puedo asegurarlo porque cuando tuve el honor de desempeñar el Ministerio de Instruccion Pública usé de esta prerogativa—hasta ahora, repito, tanto el nombramiento de los empleados de los liceos provinciales como el de los empleados del Instituto, se ha encontrado siempre a merced del Gobierno.

Por esto, señor Presidente, yo no comprendo la justicia que pueda envolver la indicacion del Honorable señor Senador. Lo que sentiria seria que individuos que han llevado sus familias a diversas provincias, se vieran en una situacion verdaderamente molesta: aquella de creer que son servidores incompetentes destinados a reemplazar la falta de los servidores competentes, en tanto que los empleados del Instituto Nacional tienen una competencia mas reconocida que los que sirven en los liceos provinciales.

Este es el fundamento que tengo para oponerme a la indicacion del Honorable Senador por Talca.

Cerrado el debate, se procedió a votar la indicacion del señor Varas i fué aprobada por 13 votos contra 7.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro del Interior ha propuesto otro artículo transitorio concebido en estos términos:

«Queda suprimido el Protomedicato i sus atribuciones serán ejercidas por la Facultad de Medicina i su decano, segun un reglamento acordado por el Consejo Superior de Instruccion i aprobado por el Presidente de la República.»

El señor **Blest Gana**.—Pido la palabra para rogar al señor Ministro del Interior se sirva decirme cuál es el alcance del artículo.

El tribunal del Protomedicato ejerce funciones completamente diversas a las de la Facultad de Medicina. Por una parte, es una especie de Consejo de Instruccion Médica que otorga el diploma de competencia segun sea el último exámen de práctica.

Al mismo tiempo, este tribunal ejerce facultades

contenciosas que hoy no existen en virtud de la reciente Lei de Organizacion de Tribunales. Pero hai tambien otras facultades muy especiales conferidas a este tribunal por diversas leyes de la Novísima Recopilacion. Son éstas atribuciones de alta policia, atribuciones especiales que el Protomedicato ejerce tanto en lo referente a las funciones de los facultativos, como en cuanto a las boticas. Así, por ejemplo, el Protomedicato hace aquí i en las provincias, por medio de delegados, frecuentes visitas a estos establecimientos para cerciorarse de la buena o mala calidad de las drogas. El Protomedicato condena como nocivos ciertos remedios i los delegados averiguan en las boticas de provincia si se expenden tales medicamentos o si se cometen otros fraudes, i pasan al tribunal el informe correspondiente.

He visto con frecuencia, i hasta los periódicos han registrado los documentos, que en diversas provincias se han practicado visitas de esta naturaleza, i que el Protomedicato ha tomado las providencias necesarias porque ha visto que hai farmacéuticos que por falta de competencia o por otros motivos han espendido drogas en mal estado.

Yo me permitira preguntar al señor Ministro del Interior: ¿quién va a ejercer estas facultades despues de abolido el Protomedicato?

Si es la Facultad de Medicina, no tengo nada que decir, o si es cualquiera otra autoridad.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Segun las leyes de la Novísima Recopilacion, que se han declarado vijentes por un decreto del Ejecutivo del año 1844 o 45, a propósito de una competencia suscitada por el tribunal del Protomedicato, éste tenia facultades jurisdiccionales, de inspeccion i universitarias.

Hai tres leyes en la Novísima Recopilacion que organizan este tribunal, con la particularidad de que la posterior dejaba siempre vijente a la anterior, i la única modificacion que la última introdujo fué de que el Protomedicato no podria apropiarse las multas a que podia condenar a algunas personas. Entretanto, esa lei le da la facultad de juzgar ciertas causas criminales cuya enumeracion hace, i algunas causas civiles.

La lei le da la inspeccion sobre todos los médicos, boticarios, especieros, etc., para vijilar su conducta, imponerles multas, reglamentar la venta i espendio en jeneral de toda clase de drogas, etc., i por último le dá la facultad de examinar a los médicos, cirujanos, boticarios, especieros, etc. Tales son las atribuciones del Protomedicato segun las leyes de la Novísima Recopilacion.

En el dia no puede tener la jurisdiccion, porque, como sabemos, por la Lei de Organizacion de los Tribunales no hai otros tribunales encargados de ventilar los asuntos contenciosos que los que esa lei ha establecido. Por consiguiente, el Protomedicato ha dejado de ser tribunal, aunque se siga llamando tal. ¿Qué atribuciones son las que le quedan? Las de policia sobre las boticas, la de vijilar la conducta funcionaria de los médicos, farmacéuticos, matronas, etc. I aun creo que en el dia, por mas que tiene el Protomedicato la inspeccion sobre todos esos funcionarios, no puede, sin embargo, aplicarles penas. Para eso se necesitaria una reforma.

Le queda todavia la tercera atribucion, la cual por esta lei que acabamos de aprobar, corresponde a la Facultad de Medicina. De manera que, vijente

esta lei, no sabremos qué funciones ejerce sobre los médicos, boticarios, etc. Así es que el personal del Protomedicato, que ántes se componia del protomédico, de un doctor en medicina, de un secretario, de un farmacéutico i de un fiscal, va a quedar reducido al protomédico i al secretario, que en el dia son el decano i el secretario de la misma Facultad.

El señor **Reyes**, (vice-Presidente).—La lei de la Universidad dice que el decano de la Facultad de Medicina será el protomédico del Estado, pero no dice que el secretario de la Facultad lo sea tambien del tribunal del protomedicato.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—I aunque la lei no dice nada respecto del secretario, sin embargo, el secretario de la Facultad lo es del protomedicato.

De manera que las funciones de protomédico serán ejercidas por el decano de la Facultad, segun un reglamento que aquella acuerde. Esto es el alcance de la indicacion, porque de otro modo quedaríamos en una situacion anómala.

El señor **Vargas**.—Aceptando las observaciones del señor Ministro del Interior, el resultado a que se llegaría sería que habríamos derogado disposiciones legales que no conocemos. Entretanto, por la lei que acabamos de aprobar, el decano queda con sus atribuciones como al presente i la Facultad de Medicina queda como cuerpo científico. El señor Ministro dice que se crearia así una situacion anómala.

Importaría entónces averiguar qué conviene hacer con el Protomedicato. ¿No conviene que exista? Se le suprime. I si conviene que exista, se dictaría un reglamento en que se consignarian sus atribuciones. Lo que ahora se nos propone es derogar leyes que no tenemos a la vista, que no sabemos lo que disponen, i si conviene o nó derogarlas no podemos decidirlo en un momento dado i sin exámen prévio. Yo no me encuentro con ánimo para eso.

Yo creo que no debemos tratar ahora del Protomedicato, i que debemos dejar eso para otra lei especial. No debemos dar a la Facultad de Medicina un papel administrativo; ella tiene un papel especial de cuerpo científico que debe conservar. No veo qué razon haya para que en esta lei se resuelva algo sobre el Protomedicato, ni veo a qué conduce que la Facultad desempeñe las funciones que corresponden actualmente a aquel tribunal. No me atrevo, pues, a propósito de la indicacion que se ha hecho, a decir que se deroguen todas las leyes que existen sobre la materia. Necesito verlas para dar mi voto como debemos darlo aquí, con entero conocimiento de causa.

Yo opinaria por que el Senado acordase que la indicacion del señor Ministro del Interior pasara a una Comision que formulase un proyecto sobre el Protomedicato. Pero no mezelemos este asunto en la presente lei, i sobre todo, no derogemos leyes que no conocemos i cuando puede haber en ellas algo que convenga conservar. Dejemos cada cosa en su lugar. Eso que se llama policia médica ¿es solo para Santiago? Nó. Es para la República entera i ¿cómo se organizaria? No podemos decirlo en este momento.

Por lo mismo, propongo yo que este artículo, en vez de figurar en esta lei, pase a una Comision que estudiando las leyes aludidas proponga, ya sea la supresion del Protomedicato, o ya su transforma-

cion en otro cuerpo, o lo que el interes público exija.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Yo puedo asegurar al Senado que al hacer esta indicacion no he venido a improvisar, porque he estudiado muy detenidamente la materia. Por eso dije que el decreto de julio de 1822 estinguió el Protomedicato i lo reemplazó por una junta de sanidad, i otro de 15 de agosto de 1826 tambien estinguió esa junta i la reemplazó por una sociedad médica, i otro decreto de 28 de noviembre de 1827 mandó ejecutar el anterior en todas sus partes.

He dicho a la Cámara que el primero de estos decretos, como lo saben los señores Senadores, ha sido dictatorial porque entónces el Ejecutivo ejercia todos los poderes.

Sin embargo, un decreto de 27 de abril de 1830 declaró estinguida la sociedad médica, establecida por aquel decreto, i restableció el Protomedicato con su actual organizacion, mandando que se compusiera de un protomédico, un doctor en medicina, un farmacéutico, un secretario i un fiscal, para que ejerciese las atribuciones que la lei le daba. I como habia otras leyes españolas de que he hecho mérito i que a ese cuerpo se referian, el decreto las restableció, indebidamente, a mi juicio, puesto que estaban abolidas por autoridad competente.

En esta situacion, señor, he espuesto a la Cámara las atribuciones que esas leyes españolas daban al Protomedicato. He afirmado que las atribuciones jurisdiccionales están abolidas por la Lei de Organizacion de los Tribunales, i que las de policia sigan ejerciéndolas el protomédico, lo mismo que la de examinador.

Hé aquí la conexión que un artículo como el que he propuesto tiene con la lei actual. Si esta lei establece el modo cómo se ha de conferir el título de médico i a quiénes debe concederse, ¿seguirá el Protomedicato ejerciendo esa atribucion i recibiendo exámenes?

No digamos nada sobre este punto, dice el señor Senador. Entónces seguirá vijente el decreto de 1830, i el Protomedicato seguirá funcionando.

Esta es la conexión que tiene mi proposicion con la lei de que se trata.

Ahora, la atribucion de vijilancia i policia que ejerce el Protomedicato ¿quién debe ejercerla? El decano de la Facultad, i por un reglamento adecuado a las circunstancias del pais, no solo para Santiago, sino tambien para todos los lugares en que haya médicos i boticas, flebotomos i demas funcionarios de esta clase. Si ese reglamento determina que el Protomedicato funcione de acuerdo con la Facultad, así se hará. Pero creo que si prescindiésemos de decir algo sobre el particular, tendríamos estos dos órdenes: 1.º, la lei que vamos a dictar, que establece funciones idénticas a las que el Protomedicato ejerce en virtud de leyes que se suponen vijentes i que yo creo derogadas. Si el señor Senador necesita de tiempo para repasar esas leyes i ver la exactitud de lo que digo, no tengo inconveniente para esperar. Pero, persuádase el señor Senador de que hai una verdadera conexión entre mi proposicion i la lei actual, de tal modo que si la proposicion no fuese aceptada, dejaríamos existente un verdadero conflicto entre esta lei i el decreto de 1830 i la lei española a que alude ese decreto, i que creo completamente derogada por autoridad competente.

X El señor **Varas**.—No habia pensado entrar en este debate, pero la indicacion del señor Ministro me precisa a ello.

Yo no veo la conexión que ve el señor Ministro. Su Señoría la vé por cuanto el Protomedicato tiene el cargo de recibir exámenes. ¿Qué dispone ahora esta lei? Que la Facultad los reciba. Claro es que esa atribucion queda derogada, i que en adelante el Protomedicato no podrá mezclarse en esa materia ni conferir títulos.

Si separamos del Protomedicato esa funcion, ¿con qué funciones queda? Las judiciales i las de policia.

¿De dónde viene el conflicto? No lo veo. ¿Dirá el Protomedicato: yo recibo tales o cuales exámenes? La Facultad le negará tal atribucion, porque la lei última se la quita.

Quedarán las atribuciones de policia. ¿Vamos a conferir estas atribuciones a la Facultad? No es posible. Por eso he dicho que la Facultad de Medicina es un cuerpo docente, científico, no de policia, porque esta última atribucion corresponderia al decano i se ejerceria segun las disposiciones de una lei especial. Digo esto por lo que toca a los conflictos.

La congruencia estaria en este punto, porque el Protomedicato ejercia atribuciones que no eran propiamente de la misma naturaleza. ¿Conviene o nó que las siga ejerciendo? Esa es la cuestion i por eso es que pido que este asunto pase a una Comision.

Pero dice el señor Ministro: vamos a dejar conflictos entre leyes que están derogadas con la nueva que dictamos. La verdad es que yo no los concibo. ¿He visto en otro tiempo las leyes a que ha aludido el señor Ministro, i sé que son mui complicadas, i he visto tambien los decretos en que se daban por derogadas i formé una opinion diferente. Uno de los decretos que suprimió el Protomedicato está firmado por el jeneral Blanco cuando fué por poco tiempo Presidente, precisamente cuando habia un Congreso que le disputaba al Presidente de la República hasta sus propias facultades. Así, el Presidente de la República, léjos de tener autoridad dictatorial, no tenia ni aun las que le eran propias. Así es que no sé cuál es esa autoridad dictatorial. La verdad es que entónces el Congreso se atribuyó no solo autoridad lejislativa, sino tambien administrativa, dictatorial. Por eso es que no admito que se invoque una de aquellas resoluciones como lei.

Esos decretos han sido respetados por el Gobierno, por los Tribunales i por el mismo Congreso, conformándose todas estas autoridades a lo que en ellos se disponia.

En cuanto a la cuestion de verdadero derecho i de facultades dictatoriales atribuidas al Gobierno que dictó los decretos sobre supresion del Protomedicato, para mí no existen, porque, a la verdad, no las tenia ese Gobierno.

De manera que, dada esta situacion, yo declaro subsistentes esas disposiciones.

Por lo que respecta a la observacion del señor Ministro de que no halla inconveniente en que el Senado se dé tiempo, si lo quiere, para estudiar la cuestion, yo debo declarar que al esponer el fundamento de mi voto me parecia que para proceder con mas acierto debiamos enviar a Comision el artículo propuesto por Su Señoría; i hago indicacion en este sentido.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Si ningun

otro señor Senador hace uso de la palabra, se votará la indicacion del Honorable Senador por Talca, para que pase a Comision el artículo propuesto por el Honorable Ministro del Interior.

Votada esta indicacion, fué aprobada por 13 votos contra 3, i pasó a la Comision de Lejislacion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion el artículo transitorio propuesto por el Honorable señor Ibañez.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Ibañez dice así:

«Las personas que actualmente ejercieren las profesiones de médicos, cirujanos o farmacéuticos con el permiso del Gobierno i sin tener para el efecto los títulos universitarios competentes, podrán continuar en el ejercicio autorizado de dichas profesiones, no obstante lo dispuesto en la presente lei.»

El señor **Varas**.—Yo propendria la supresion de la palabra *farmacéutico*. Así es que diria: «Las personas que actualmente ejercieren las profesiones de médico i cirujano con el permiso del Gobierno, etc.»

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Me encuentro, señor, en la necesidad de recordar algunas disposiciones para mostrar todo lo relativo a la situacion de los farmacéuticos i para manifestar a mi Honorable amigo el señor Senador por Valdivia, los motivos de la oposicion que hice a la última parte de su indicacion.

En la sesion anterior recordé a la Honorable Cámara el decreto de octubre de 1844, el cual establecia que donde hubiese un médico o un farmacéutico titulado no podian existir otros sin título. Este decreto fué reiterado por otro de octubre de 1845. En 1866 el Gobierno decretó lo siguiente:

«1.º Quedan derogados los citados decretos de 9 de octubre de 1844 i de 25 de octubre de 1845 relativos al ejercicio de las profesiones de farmacéutico i de médico por personas que carezcan de título legal.

«2.º Los Intendentes i Gobernadores velarán en que las profesiones de médico, cirujano, farmacéutico, flebotómo, dentista i matrona solo sean desempeñados por personas que tengan título legal para ello.

«3.º Los individuos sin título legal a quienes se hubiese tolerado que ejerzan las profesiones de médico i farmacéutico a virtud de los decretos referidos, solo podrán continuar ejerciéndolas hasta el 1.º de enero de 1869.»

De manera que desde enero de 1869 no debia haber mas médicos ni farmacéuticos sin título.

En julio 28 de 1868 el Gobierno volvió a decretar lo que sigue:

«Se autoriza a los dueños de las boticas actualmente establecidas en diversos pueblos de la República i que no estuvieren rejentadas por farmacéuticos recibidos, para que continúen despachando en ellas por el término de seis años, contados desde el 1.º de enero de 1869.

«Las boticas que desde hoi en adelante se abrieren, quedarán siempre sujetas a las formalidades exijidas por el decreto de 29 de abril de 1866.»

De modo que fué prorrogado el permiso que se habia concedido por el decreto anterior.

En el mismo año se decretó lo siguiente:

«Los diplomas i certificados que presentaren al tribunal del Protomedicato los farmacéuticos i las

matronas, deberán ser visados por el Cónsul de Chile establecido en el país en que el solicitante hubiere sido graduado o hecho sus estudios, o a falta de este Cónsul, por otro de una nacion amiga residente en el mismo país.»

Ya vé el Senado que el permiso para ejercer estas profesiones sin título debia terminar el 1.º de enero de 1875. En esta situacion, era preciso distinguir dos cosas: entre las boticas existentes i las que en adelante debian establecerse. Las existentes rejentadas por farmacéuticos sin título podian existir así hasta enero de 1875, pero no podian establecerse nuevas boticas sin farmacéutico titulado.

Sin embargo, el Gobierno, atendiendo a las necesidades de algunos pueblos como de algunas personas particulares, permitió establecer boticas a individuos que no tenian título. Estos permisos fueron concedidos en número de 33, desde octubre de 1874 hasta octubre de 1876. De manera que la condicion de estas últimas boticas coincidia con la de las que existian anteriormente rejentadas por farmacéuticos sin título; pero la situacion de unas i otras era transitoria i debia terminar en enero de 1875.

Terminado ese plazo, quedaron las cosas en situacion completamente ilegal.

El Protomedicato i la Sociedad de Farmacia reclamaron repetidas veces al Gobierno i se formaron muchos expedientes con el objeto de regularizar la situacion. Entónces el Gobierno, accediendo a las principales medidas que esas corporaciones le pedian, dictó el decreto de 12 de abril del presente año, fijando las reglas precisas por que debian rejirse las boticas, i estableciendo como regla jeneral que nadie podria rejentar un establecimiento de esa clase sin tener el título de farmacéutico; i para conciliar los intereses de los prácticos, se les equiparó a los farmacéuticos titulados, sin mas condicion que la de rendir un exámen sobre cuatro puntos mui fáciles:

«1.º Sistema de pesos i medidas, útiles e instrumentos propios de boticas;

«2.º Distincion fisica de las drogas i medicamentos, i dosis máxima en que pueden emplearse;

«3.º Conocimiento i manejo de los formularios majstrales i oficinales; i

«4.º Ejecucion de las preparaciones oficinales i despacho práctico de las fórmulas, majstrales.»

Como ve el Senador, no podia exijirsele ménos. Quien no fuera capaz de rendir estos cuatro exámenes de los rudimentos mas indispensables de esa profesion, mal podria rejentar esa clase de establecimientos.

Como consecuencia de este decreto i resultado lógico e indispensable para regularizar la situacion, habian de quedar derogadas todas las autorizaciones, licencias i decretos anteriores sobre la materia, que son contrarias a dicho decreto.

Fundado en estos antecedentes, he creído tener razon para oponerme a la última parte de la indicacion de mi Honorable amigo el señor Senador Ibañez, apoyando en cuanto he podido la primera, porque realmente respecto de los médicos i cirujanos tolerados o autorizados para ejercer la profesion, es indudable que tienen título bastante para seguir ejerciéndola.

El señor Ibañez.—Al formular mi indicacion, señor Presidente, mi único objeto, como lo dije en la sesion pasada, fué evitar que con la aplicacion

de esta lei se fuera a herir derechos, en mi concepto, plenamente adquiridos.

El señor Ministro del Interior acaba de decir que los médicos sin título que están autorizados para curar, no se encuentran en el mismo caso que los farmacéuticos no titulados, porque aquéllos han adquirido un verdadero derecho. Yo creo, señor, que solo tienen un permiso concedido por el Gobierno i que, por consiguiente, se encuentran en el mismo caso que los farmacéuticos prácticos que han obtenido igual permiso. Me parece que efectivamente la presente lei tendria efecto retroactivo si se prohibiera a esos médicos seguir ejerciendo su profesion por no tener el título de licenciado en la Facultad de Medicina; pero creo tambien que otro tanto sucederia con los farmacéuticos prácticos que actualmente i desde muchos años, en virtud de personal autorizacion, han ejercido su profesion hasta el presente.

Yo veo con complacencia que en el Senado no hai oposicion de ninguna especie respecto de la escepcion en favor de los médicos cirujanos; pero, respecto de los farmacéuticos, creo que para ser lójicos i justos, tambien deberia hacerse la misma escepcion en favor de los farmacéuticos autorizados por el Gobierno.

El señor Ministro del Interior ha invocado los distintos decretos que se han dictado sucesivamente para señalar un término fijo a estas autorizaciones; pero me parece que la presente lei puede derogarlos todos, estableciendo respecto de los farmacéuticos prácticos la misma disposicion favorable que se acepta para los médicos no titulados.

Para mí la situacion de los farmacéuticos es exactamente la misma que la de los médicos i cirujanos. Los farmacéuticos de que se trata han ejercido i ejercen su profesion autorizados por decretos supremos ya jenerales, ya particulares, i de estos decretos hai algunos que tienen un carácter especial. Voi a permitirme leer uno de ellos a la Cámara, para que juzgue los antecedentes del individuo a que se refiere:

«Seccion 2.ª núm. 112.—Santiago, mayo 12 de 1874.—El Presidente de la República ha decretado hoy lo que sigue:

«Vista la solicitud que antecede i apareciendo del expediente adjunto que don Gregorio Olivares ha administrado por mas de veinte años la botica del hospital de San Juan de Dios de esta capital a entera satisfaccion de los médicos i del administrador del establecimiento; que despues ha rejentado una botica establecida por su cuenta, tambien a entera satisfaccion de los facultativos que así lo certifican, en vista del supremo decreto de 30 de julio de 1868 que consideró esta botica comprendida entre las designadas por el decreto jeneral de 29 del mismo mes, i considerando que tan larga práctica no ha podido menos que aumentar la competencia i conocimientos del solicitante, decreto:

«Se concede a don Gregorio Olivares el permiso que solicita para continuar rejentando por tiempo indeterminado, la botica que tiene establecida en esta capital.

«Tómese razon i comuníquese».—«Lo trascibo a U.S. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a U.S. EULOJIO ALTAMIRANO.—Al Intendente de Santiago.»—Es copia fiel del original

que existe en el archivo de este Ministerio.—*José A. Soffia*, Oficial Mayor.»

Esto me parece que es un título tan respetable como el que tienen todos los médicos que ejercen la profesion de tales en virtud de decretos.

Ahora bien, me parece evidente que el decreto último que ha leído el señor Ministro del Interior defrauda no solo espectativas, sino derechos lejitimamente adquiridos.

Yo entiendo, señor, que las obligaciones del Gobierno no deben ser ménos sérias i formales que la palabra de cualquier individuo particular. El Gobierno ha dicho en un decreto supremo: «En vista de la informacion recibida, de la cual resulta plenamente comprobada la competencia del solicitante, decreto: queda autorizado para seguir *indefnidamente* rejentando su botica.» ¿I cómo podria ese mismo Gobierno derogar hoi lo que ayer no mas dictó? ¿No podria con justicia los agraciados quejarse de ser victimas de una verdadera burla que les venia a inferir males mui grandes en sus intereses?

¿Qué interes público ni privado hai para que se cometa esto, que yo no sé cómo llamarlo; pero para mí todo acto que hiere derechos, es atentatorio. Se trata, señor, de personas que, fiando en la palabra del Gobierno, han dedicado su vida a una profesion que ejercen desde el año 1845, como este señor Olivares a que se refiere el decreto que he leído, para citarlo como un ejemplo de todos los demas de idéntica naturaleza i del mismo tenor que se han dictado; porque realmente, todos los farmacéuticos no titulados que han obtenido autorizaciones, se encuentran mas o ménos en el mismo caso de este caballero. ¿Por qué, pues, arrebatables de la mañana a la noche la justa expectativa que les han dado tales autorizaciones?

O ha habido motivos i razones fundadas para otorgar estos permisos, o no los ha habido. Si lo primero, deben respetarse los derechos adquiridos; i si lo segundo, no han debido concederse. No es justo que los que han sido favorecidos con estas autorizaciones, vengán ahora a ser perjudicados tan gravemente en sus intereses.

Yo concibo mui bien que es de mucha necesidad esta lei que se va a dictar, no tanto en garantía del servicio público, cuanto como un estímulo para las profesiones en el porvenir. Por lo que hace a estas últimas, ya se han tomado todas las medidas necesarias para alcanzar un buen éxito. Además, en lo sucesivo, el Gobierno no concederá mas permisos. De manera, pues, que no hai temor alguno de que vengán otros individuos a desempeñar sin título competente, la profesion de farmacéutico.

Al dar mi voto en la sesion pasada en favor del monopolio de las profesiones, lo hice tomando en cuenta la situacion en que habrian venido a quedar las profesiones si se hubiese establecido la completa libertad.

En efecto, ¿qué suerte habria corrido la profesion de abogado si hubiera quedado resuelto que cualquier individuo podia ejercerla? Habria desaparecido. La profesion de médico habria desaparecido tambien si no existieran las cortapisas que se han consignado en la lei, i si no se hubiera eliminado esa especie de arcaismo de que nós ha hablado el señor Ministro del Interior: los cirujanos roman-

cistas, entidad semejante al mediador plástico de Platon.

Ya tenemos, pues, consultado el estímulo de las profesiones para el porvenir, i hemos tambien consultado las garantías para el público; por consiguiente, no hai razon alguna para prohibir a los boticarios autorizados el ejercicio de su profesion, derecho que han adquirido por sus buenos antecedentes de idoneidad, i en que tienen fundadas todas sus expectativas. Arrebatables su profesion de un momento a otro, seria condenarlos a no tener con qué comer.

Por otra parte, es menester que el Senado tome en cuenta que son mui pocos los boticarios que ejercen su profesion con permiso del Gobierno. El señor Ministro ha dicho que son veinte i tantos; pero yo creo que todavia es menor el número.

Ademas, señor, es preciso no olvidar que hai muchos pueblos a quienes se les haria un mal gravísimo si se les prohibiera desempeñar su profesion a estos boticarios no recibidos. En Quillota, por ejemplo, existen tres boticas, siendo dos de ellas rejentadas por individuos que no tienen título de farmacéutico. Si no fuera lícito a estos dos caballeros rejentar sus boticas, es fácil calcular las consecuencias que tal prohibicion acarrearía a la poblacion de ese departamento: quedaria una sola botica abierta i ésta impondria la lei, como se dice, a todo el vecindario. I las boticas administradas por las Hermanas de Caridad ¿en qué situacion quedarian?

No debemos olvidar, lo repito, que está empeñada la palabra del Gobierno respecto de estas personas; hai para con ellas una especie de compromiso que debe ser respetado.

No me ocuparé de los médicos, porque entiendo que el Senado se siente inclinado en favor de ellos. Sin embargo, para apoyar mas la conciencia de los señores Senadores, voi a dar lectura a un telegrama que he recibido hoi al entrar a esta Sala. Este telegrama que me ha sido dirigido de San Felipe, dice así:

«Santiago, agosto de 1877.—Recibido a la 1 h. 10 ms. P. M.—San Felipe.—Adolfo Ibañez.—Hacen treinta i cuatro años que ejerzo la profesion de médico en Chile; en veinte i dos de diciembre de mil ochocientos sesenta i seis se me autorizó, por decreto supremo, para que continuara en el ejercicio de mi profesion; tengo sesenta i dos años, una numerosa familia que mantener i los achaques de la edad.—*Miguel Guzman*.»

El que firma este telegrama es nuestro Honorable colega el señor don Miguel Guzman. Hé aquí el argumento mas elocuente que puedo hacer en favor de mi indicacion.

Hai muchos otros médicos i farmacéuticos que podian haberme mandado telegramas como el que acabo de leer, a quienes se les arrebataria el pan de sus hijos si no se les permitiera seguir ejerciendo su profesion.

Pero hai mas, señor. Creo que estando ocupado el Congreso de dictar una lei en la que se trata de estas profesiones, habria sido por lo ménos un acto de urbanidad que el Gobierno se hubiese abstenido de intervenir en estos asuntos hasta saber cuál era la última palabra del Cuerpo Lejislativo, en vez de dictar el decreto que todos conocemos.

El señor *Lastarria* (Ministro del Interior).—No estoi dispuesto a romper lanzas en esta cuestion, a

pesar de las provocaciones que me ha hecho el señor Senador que deja la palabra. Pero debo decir a Su Señoría que esta concesion o negativa de permisos para rejentar boticas no estaba en estado de juicio, porque esto era materia de un reglamento del Ejecutivo, como lo he demostrado con los decretos que he leído; i a mas de ser esto materia de un reglamento del Ejecutivo, habia reclamaciones de parte del Protomedicato i de la Sociedad de Farmacia porque ya habian concluido los plazos concedidos a ciertos boticarios i era necesario poner un término a esta situacion.

En segundo lugar, tratando de regularizar una situacion anómala, no he creído cometer un acto atentatorio contra derechos adquiridos, ni mucho ménos que con las medidas que tomaba iba a arrebatar el pan a alguna familia.

Tratándose de los boticarios, por ejemplo, bien pueden los que tengan título alquilar un farmacéutico recibido, si es que no quieren tomarse el trabajo de rendir las pruebas exijidas por el reglamento dictado recientemente, cosa que no les demandaria mucho trabajo si son tan competentes e idóneos, como se dice. ¿Qué inconvenientes tendrian para ello? Yo creo que ninguno, pues aquí mismo se ha asegurado que solo se trata de una cuestion de pesos i medidas i de una simple distincion entre unas i otras drogas.

¿Dónde está aquí la falta de seriedad en el decreto supremo a que el señor Senador se refiere? ¿Dónde el atentado?

Es verdad que algunos de los partidarios decididos de la libertad de profesiones han atacado aquel decreto, de la manera que lo hace el señor Senador.

El señor Ibañez (*interrumpiendo*).—¿Me permite el señor Ministro?

Yo no he atacado el decreto del Gobierno; al contrario, he reconocido siempre la plenísima facultad que ha tenido para dictarlo.

El señor Eastarria (Ministro del Interior).—Dejo la palabra, señor Presidente.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Si ningun señor Senador usa de la palabra, daremos por cerrado el debate.

Como respecto de esta indicacion se han hecho dos diversos órdenes de observaciones, i me parecia conveniente dividir la votacion.

Si al Senado le parece, votaremos primero la parte que se refiere a los médicos i en seguida la que se refiere a los farmacéuticos.

Así se acordó.

Se votó la primera parte de la indicacion i resultó aprobada por unanimidad.

La segunda parte se aprobó por 10 votos contra 5.

El señor Reyes (vice-Presidente).—El proyecto está ya terminado; pero noto que no se ha consignado ningun artículo derogatorio de las disposiciones anteriores a la presente lei. Para salvar este inconveniente, yo propondria el siguiente artículo:

“Desde la fecha de la promulgacion de la presente lei quedan derogadas las leyes de 19 de diciembre de 1842 i demas relativas a la instruccion superior i media.”

El señor Gallo.—¿No seria tambien necesario que el artículo se refiriera a los decretos supremos?

El señor Anunátegui (Ministro de Instruccion

Pública).—Eso no puede hacerse porque hai muchos decretos que no tienen fuerza de lei.

El señor Gallo.—Pero siempre seria conveniente referirse a aquellos que tienen ese carácter.

El señor Varas.—Señor Presidente, ¿no basta para el caso presente la disposicion jeneral que declara que toda lei posterior deroga a la anterior?

El señor Reyes (vice-Presidente).—Esa disposicion jeneral siempre es ocasionada a muchas dificultades.

El señor Varas.—Yo en este momento no sabia cuáles son las leyes que se derogan por el artículo que propone el señor Presidente.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Me refiero únicamente a la lei relativa a la Universidad i a las disposiciones legales sobre instruccion media i superior.

El señor Vades Vijil.—¿I no puede el Gobierno dictar decretos que sean contrarios a esta lei en virtud de leyes anteriores?

El señor Reyes (vice-Presidente).—Nó, señor Senador, porque todas esas disposiciones quedan derogadas.

Votaremos primero la agregacion que propone el Honorable Senador por Atacama.

El señor Varas.—Me parece que el Senado no puede ménos que encontrarse en la mas completa ignorancia de los decretos supremos a que se refiere esta derogacion.

El señor Anunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—I a mí me parece peligrosa la derogacion, porque bien puede haber decretos supremos que se refieran a planes de estudios, por ejemplo, que no puedan ser derogados al dia siguiente de la promulgacion de esta lei. Es necesario dar tiempo al Consejo Superior para que se ocupe en formular estos reglamentos.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Esa será una razon para rechazar la indicacion.

El señor Gallo.—Retiro mi indicacion, señor Presidente, aunque creo que ella seria necesaria, i que con ella se salvarian muchas dificultades.

Se votó la indicacion del señor vice-Presidente i resultó aprobada por unanimidad.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Resta ahora cumplir con el acuerdo que la Cámara ha celebrado para el nombramiento de una Comision que ordene convenientemente la numeracion de los artículos en la lei que acaba de aprobarse.

Propongo para formar esta Comision, a los señores Varas, Blest Gana i Anunátegui, por ser estos señores los que mayor participacion han tomado en la discusion de esta lei.

Esta indicacion es aceptada.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Quedarán en tabla los siguientes asuntos:

En primer lugar, el proyecto sobre contribucion urbana a favor de la Municipalidad de Santiago, cuyo despacho ha solicitado con el carácter de urgente el señor Senador Claro;

La concesion que se otorga en diversos proyectos a varias Municipalidades de la República;

El proyecto sobre reforma de varios artículos del Código de Minería;

El relativo a la explotacion de las guaneras que se descubran en el territorio de la República;

I el proyecto sobre la construccion de un ferrocarril en el desierto de Atacama.

El señor **Gallo**.—Pediria que se recomendase a la Comision de Elecciones que despachase su informe sobre las elecciones de Cauquenes, porque ese departamento está todavía sin representante en la Cámara de Diputados.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Suplicaria tambien al señor vice-Presidente que diese un lugar preferente a un proyecto del Presidente de la República para que se conceda un suplemento al Presupuesto del Culto, a fin de abonar el sueldo de dos canónigos de la Catedral de Santiago.

El señor **Ibañez**.—Yo solicitaria tambien que se pusiesen en tabla varios proyectos por los que se hacen concesiones de terrenos a diversas Municipalidades.

El señor **Zañartu**.—Desearia que se diese lugar en la tabla a un proyecto despachado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede unos terrenos a la Municipalidad de los Anjeles.

Pido que se ponga este proyecto ántes del que trata de aumentar la contribucion urbana.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El Senado acordó que el proyecto de contribucion urbana fuese colocado en tabla despues del de la lei sobre instruccion pública.

Se tomará en cuenta la indicacion de Su Señoría despues de ese proyecto.

El señor **Zañartu**.—Es que el proyecto a que me refiero está ya aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Sin embargo, la indicacion del Honorable señor Claro fué para que el Senado se ocupase del proyecto de aumento de contribucion urbana despues del proyecto de lei sobre instruccion pública.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—Suplico al Senado que dé preferencia al proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para gastar hasta veinte mil pesos en esploraciones i reconocimientos de las guaneras del desierto de Atacama.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Este proyecto puede quedar en primer lugar en la tabla para la próxima sesion, porque creo que no dará lugar a largas discusiones.

Se levanta la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 21.^a ORDINARIA EN 6 DE AGOSTO DE 1877.

Presidencia del señor Covarrubias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—El señor Claro retira una indicacion que en una sesion anterior habia formulado, pidiendo preferencia para el proyecto de lei relativo a la contribucion urbana a favor de la Municipalidad de Santiago.—Los señores Guerrero i Urmeneta piden preferencia para ciertos proyectos, i se acuerda tratar del asunto a que se refiere el señor Urmeneta despues del que figura en primer lugar en la tabla.—Eleccion de Presidente i vice-Presidente.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto por el que se autoriza al Presidente de la República para gastar hasta la suma de 20,000 pesos en practicar reconocimientos en el desierto de Atacama.—Despues de un ligero debate, es aprobado por unanimidad.—Se trata en seguida de otro proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo para invertir hasta 8,000 pesos en facilitar la comunicacion entre varios puntos de la República, i es tambien aprobado en jeneral i particular por 14 votos contra 1.—Se pone despues en discusion el proyecto por el que se

cede a la Municipalidad de los Anjeles la propiedad de ciertos fundos fiscales.—El señor Claro impugna el proyecto i propone subsidiariamente una indicacion para el caso en que el proyecto sea aprobado.—El artículo acordado por la otra Cámara es aprobado por 14 votos contra 2.—Se discute en seguida la indicacion formulada por el señor Claro.—Despues de un corto debate, es aprobada por 11 votos contra 2.—Se pasa a tratar del proyecto por el que se cede a la Municipalidad de Arauco el usufructo de ciertas islas de propiedad fiscal.—El señor Claro propone algunas modificaciones; el señor Sotomayor las combate i pide el aplazamiento de este negocio.—Despues de un corto incidente, el proyecto quedó aplazado.—El Senado pasa despues a ocuparse del proyecto por el que se concede a las Municipalidades de Valdivia, Llanquihue i Chiloé el usufructo de varios terrenos de propiedad fiscal, por el término de 15 años.—No habiendo número suficiente para continuar funcionando, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Claro, Donoso, Gallo, Guerrero, Marcoleta, Perez Rosales, Pedregal, Prats, Ministro de Guerra, Reyes, Rosas Mendiburu, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valenzuela Castillo i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El señor Secretario da lectura al acta de la sesion anterior.

El señor **Presidente**.—¿Está conforme?

El señor **Gallo**.—En la sesion anterior pedí al señor Presidente se sirviese recomendar a la Comision de Elecciones el pronto despacho del informe referente a las elecciones de Cauquenes, asunto de urgente despacho, porque ese departamento está ~~res-~~ hasta hoi sin representacion en la Cámara de Diputados; sin embargo, observo que en el acta no se dice nada sobre este particular. Deseo, pues, que se llene este vacío.

El señor **Presidente**.—Se hará constar en el acta la observacion de Su Señoría. I si no se hace otra observacion, se dará por aprobada.

El señor **Guerrero**.—He sido nombrado últimamente miembro de la Comision de Elecciones, que hasta hoi no ha sido citada. Por mi parte, debo manifestar que estoi dispuesto a concurrir a las sesiones que celebre, siempre que la hora designada para las reuniones sea desde las dos de la tarde para adelante.

El señor **Presidente**.—Los Honorables miembros que componen la Comision de Elecciones tendrán a bien acordar la hora que encuentren mas conveniente para sus reuniones, con el objeto de ocuparse del proyecto relativo a las elecciones de Cauquenes, procurando despacharlo a la mayor brevedad.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto sobre reforma de la lei de elecciones.

Atendida la estension de dicho proyecto, se acordó su publicacion en el *Diario Oficial*, teniéndose ésta última como primera lectura.

• De una mocion del señor Claro, para que no se autoricen billetes de banco de ménos valor que veinte pesos ni aun para cambiar los que se hallan en circulacion. Se reservó para segunda lectura.

El señor **Claro**.—En una de las sesiones anteriores tuve el honor de pedir a la Cámara que acordase dar preferencia a un proyecto sobre contribucion urbana a favor de la Municipalidad de Santiago. Esa peticion la hice partiendo del antecedente de que este proyecto se encontraba en la Secretaria de ésta Cámara; pero últimamente he sabido que todos los antecedentes sobre este asunto obran actualmente en la de Diputados. Por consiguiente, es-